



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL

TEMA

EL ESTABLECIMIENTO DE NOTARÍAS EN ZONAS ADUANERAS

Trabajo de Componente Práctico de Examen Complexivo previo a la
Obtención del grado de Magister en Derecho Notarial y Registral

Autor:

Abg. Oscar Gabriel Murillo Vásquez

GUAYAQUIL – ECUADOR

2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abg. Oscar Gabriel Murillo Vásquez**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

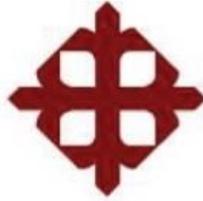
Dr. Francisco Obando F.
Revisor Metodológico

Dra. María José Blum
Revisora de Contenido

DIRECTOR DEL SISTEMA DE POSGRADO

Dra. Santiago Velázquez Velázquez, PhD

Guayaquil, 17 de enero del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Oscar Gabriel Murillo Vásquez

DECLARO QUE:

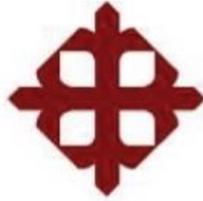
El componente práctico del examen complejo: **“EL ESTABLECIMIENTO DE NOTARÍAS EN ZONAS ADUANERAS”**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total auditoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 17 de enero del 2020

EL AUTOR:

Abg. Oscar Gabriel Murillo Vásquez



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Oscar Gabriel Murillo Vásquez

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la Institución del componente práctico de examen complejo: **“EL ESTABLECIMIENTO DE NOTARÍAS EN ZONAS ADUANERAS”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total auditoría.

Guayaquil, 17 de enero del 2020

EL AUTOR:

Abg. Oscar Gabriel Murillo Vásquez

INFORME DE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface with the following details:

- Documento:** MURILLO OSCAR.docx (D59620314)
- Presentado:** 2019-11-25 16:00 (-05:00)
- Presentado por:** mariuxiblum@gmail.com
- Recibido:** teresa.nuques.ucsg@analysis.urkund.com
- Mensaje:** [Mostrar el mensaje completo](#)

The message content reads: **0%** de estas 20 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

The right sidebar shows a 'Lista de fuentes' (Source List) with the following categories:

- Fuentes alternativas
- Fuentes no usadas

The bottom toolbar includes icons for search, zoom, and navigation, along with a status bar showing '1 Advertencias.' and buttons for 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

acuerdo con el artículo 227 numeral 3 del COPCI se determina que los agentes aduaneros tienen la calidad de fedatarios o que tienen competencias notariales respecto de las declaraciones aduaneras de las mercaderías que obedezcan a un determinado régimen de importaciones o exportaciones. En tal contexto, se puede apreciar que los agentes de aduana tienen una facultad que le es reconocida legalmente por el COPCI, sin embargo, resulta contradictorio que dentro de un sistema jurídico donde existe la especialidad de las funciones se atribuya una función o una atribución a quien realmente no le corresponde porque no se trata de una persona preparada para el efecto. En este contexto, los agentes de aduana puede que tengan algún conocimiento de las normas jurídicas relacionadas con los trámites de aduana, pero un proceso donde se protocolicen documentos, se redacten escrituras públicas y se deba acreditar la fe pública es una función que únicamente por mandato de la ley le corresponde a los notarios. El artículo 18 de la Ley Notarial establece las competencias de los notarios mediante el elemento de ser funcionarios que tienen la facultad de reconocer ciertos actos, contratos o declaraciones de voluntad a través del elemento de la fe pública. Es por este motivo, que se reconoce que los notarios son profesionales especializados en el ámbito de la fe pública. En virtud de esta razón, los agentes de aduana pueden conocer los procedimientos por los cuales se realizan los trámites aduaneros, sin embargo, en términos de fe pública en la cual se comprende la ejecución de trámites aduaneros, por criterio de especialización le corresponde a los notarios que sean los funcionarios que concedan la fe pública de los trámites de declaraciones aduaneras. De acuerdo con lo expresado en las líneas precedentes, se debe precisar que en virtud de los artículos 227 inciso tercero del COPCI y el artículo 18 de la Ley Notarial, a la que se le puede sumar el artículo 66 numeral 25 que prevé la calidad de los bienes y servicios públicos y privadas, es que se formula la propuesta de la creación de un marco jurídico para el

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme alcanzar cada una de las metas que me he propuesto. La culminación de esta maestría, representa no solo un logro personal, sino un logro y una evolución profesional que me permitirá estar mejor capacitado para servir con mis conocimientos a la comunidad, razón por la cual la gratitud en primer lugar a Dios. Agradezco a mi Madre, gracias a ellos he comprendido la importancia de superarme en mis estudios y esforzarme por sobresalir y alcanzar mis metas. Agradezco a mi esposa y mis hijos por la motivación constante, por ser ese apoyo para que cada paso que doy tenga sentido en esta vida. Agradezco a mis maestros de la Maestría de Derecho Notarial y Registral de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil por todas sus enseñanzas que el día de hoy son el reflejo de esta meta cumplida.

Abg. Oscar Gabriel Murillo Vásquez

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios por haberme concedido muchas cosas maravillosas en mi vida, en especial por permitirme disfrutar de este momento. A mis padres por sus valores y principios que me han permitido forjarme como una persona de bien. A mi esposa y mis hijos por ser los pilares fundamentales de mi existencia.

Abg. Oscar Gabriel Murillo Vásquez

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO TEÓRICO	5
El rol de derecho notarial en la sociedad	5
La fe pública y la transparencia y legitimidad de los actos públicos y privados	5
El derecho societario	6
La actividad empresarial, las importaciones y exportaciones	7
El cumplimiento de las obligaciones empresariales y las finanzas públicas	9
El derecho aduanero	9
La legitimación de la importancia y exportación de mercancías	10
Distinción entre el rol de los agentes de aduana y la propuesta de notarías aduaneras	11
Referentes empíricos	12
CAPÍTULO METODOLÓGICO Y DE RESULTADOS	14
Metodología cualitativa	14
Alcance de la investigación	14
Exploratorio	14
Descriptivo	14
Explicativo	15
Métodos a utilizar	15
Premisas cualitativas	16
Cuadro de categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis (CDIU) 16	
Criterios éticos de la investigación	17
Resultados	18
Legislación internacional en materia aduanera y notarial	18
Perú	18
Chile	19
CAPÍTULO DE DISCUSIÓN	21
CAPÍTULO DE PROPUESTA	24
Antecedentes	24

Finalidad	24
Impacto jurídico	25
Impacto social	25
Características de la propuesta	25
Propuesta de creación de notarías en las zonas aduaneras	26
Validación de la propuesta	28
CONCLUSIONES	29
RECOMENDACIONES	31
BIBLIOGRAFÍA	32

RESUMEN

Las facultades de los notarios se han ido acrecentando en los últimos años en el Ecuador. La fe pública emitida por parte de los notarios cubre cada vez más ámbitos del derecho. Sin embargo, en esta investigación el problema que la Constituye es que a nivel de las notarías existen muchos trámites aduaneros que no pueden ser despachados con la suficiente celeridad. Es por este motivo, que la propuesta de esta investigación está enfocada en el establecimiento de notarías en las zonas aduaneras. Esta propuesta dará lugar a que los notarios sean los únicos fedatarios en cuestiones de declaraciones aduaneras, y en dichas jurisdicciones donde existan zonas aduaneras, las notarías solo llevarán trámites aduaneros para descongestionar su actividad. Respecto de la metodología de esta investigación, se ha aplicado la de corte cualitativo, la que comprende el estudio de doctrina y de legislación nacional e internacional en materia notarial y aduanera. Mediante la aplicación de esta propuesta se obtiene como resultados que es factible su aplicación y que será una contribución del derecho notarial en favor del derecho aduanero. Es por este motivo, que la propuesta se llevará a cabo mediante la reforma de la Ley Notarial y del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones. En síntesis, esta propuesta establece fundamentos para el desarrollo de futuras investigaciones que vinculen las ramas del derecho notarial y del derecho aduanero en el Ecuador.

Palabras claves: Derecho aduanero, Derecho notarial, Declaraciones aduaneras, Fe pública, Zonas aduaneras.

ABSTRACT

The powers of notaries have been increasing in recent years in Ecuador. The public faith issued by notaries covers more and more areas of law. However, in this investigation the problem that constitutes it is that at the notary level there are many customs procedures that cannot be dispatched quickly enough. It is for this reason that the proposal of this research is focused on the establishment of notaries in customs areas. This proposal will result in notaries being the only notaries in matters of customs declarations, and in those jurisdictions where customs areas exist, notaries will only carry out customs procedures to decongest their activity. Regarding the methodology of this research, the qualitative one has been applied, which includes the study of national and international doctrine and legislation on notarial and customs matters. Through the application of this proposal it is obtained as results that its application is feasible and that it will be a contribution of the notarial right in favor of customs law. It is for this reason that the proposal will be carried out through the reform of the Notarial Law and the Organic Code of Production, Commerce and Investments. In summary, this proposal establishes foundations for the development of future research linking the branches of notarial law and customs law in Ecuador.

Keywords: Customs Law, Notary Law, Customs Declarations, Public Faith, Customs Zones.

INTRODUCCIÓN

El objeto de estudio de la presente investigación está representado por las notarías cuyo servicio forma parte de la institucionalidad jurídica del Estado ecuatoriano. En los últimos años, teniendo como referencia la promulgación de la actual Constitución que reconoce el servicio notarial como una parte integrante del sistema de justicia en el Ecuador, se ha podido apreciar, que los notarios tienen en la actualidad más facultades que en épocas anteriores, siendo que las actividades notariales son cada vez más recurrentes para certificar la fe pública en actos en los que antes no se lo hacía, y se tenía que recurrir a otros tipos de jurisdicciones, sean estas administrativas o judiciales. Por lo tanto, la función notarial está cada vez más capacitada para ampliar los actos y los lugares donde se deba constituir el elemento de la fe pública como garantía de validez de ciertos actos contractuales o de declaración de voluntad.

El campo de estudio está conformado por las zonas aduaneras, siendo este el lugar donde ocurren muchas operaciones mercantiles donde se produce el embarque, desembarque o tránsito temporal de mercancías como parte de los actos de comercio dentro de un régimen de importaciones y exportaciones. En este contexto, las operaciones aduaneras ocurren de forma ininterrumpida, lo cual es el reflejo del dinamismo de las relaciones comerciales en los tiempos actuales. En efecto, la actividad aduanera al producirse de forma permanente requiere de elementos de validación, es en ese ámbito donde concurre el ejercicio de la actividad notarial para extender la fe pública sobre los actos aduaneros y mercantiles.

En lo concerniente a la delimitación del problema científico, se precisa que la actividad aduanera al ser constante requiere de un monitoreo o control permanente para certificar la validez de los procesos de importaciones y exportaciones de mercaderías. Concretamente, en las zonas primarias aduaneras, se tiene que llevar a cabo una serie de operaciones o acciones de registro en la que se pueda constatar la procedencia y la legalidad de las actividades de importaciones o exportaciones. En virtud de lo antes expresado, se requiere de la presencia de un

fedatario o persona facultada para acreditar el elemento de la fe pública en la que se certifique el origen lícito de las mercaderías y el cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes.

En tal contexto, el Código Orgánico de la Producción (COPCI) en su artículo 227 precisa que los agentes de aduana les es reconocida la calidad de notarios públicos para certificar la legalidad de las mercancías importadas y exportadas. De la misma manera, estos agentes están facultados para certificar si se ha cumplido con las obligaciones tributarias aduaneras respectivas. Sin embargo, pese a que este funcionario tiene estas competencias o atribuciones de acuerdo con la norma *ibídem*, compete precisar que en la práctica que este funcionario no se abastece de forma suficiente ante la demanda existente en puertos y aeropuertos, lo que provoca que se generen procesos tardíos para certificar la legitimidad de las mercaderías, como a su vez del cumplimiento de las obligaciones legales, entre estas las de carácter tributario.

En relación con lo expresado dentro de las líneas anteriores, se procede al plantear la pregunta de la investigación, la cual plantea lo siguiente:

¿Cómo va a beneficiar la creación de notarías a las actividades aduaneras en el Ecuador?

La premisa de este examen complejo, está representada por los elementos de doctrina y de las normas jurídicas que conllevan a precisar la creación de un marco legal para la creación de notarías exclusivas para realizar trámites de aduana a través de reformas al COPCI y a la Ley Notarial. Por lo tanto, en esta investigación de examen complejo, la propuesta se ve justificada ante la necesidad de simplificar los trámites aduaneros en sede notarial, para de esa manera dinamizar los procedimientos aduaneros y afianzar los mecanismos de control y transparencia en los regímenes de importación y exportación de mercaderías.

En este trabajo de investigación se formula el objetivo general y los objetivos específicos. En el caso del objetivo general este consiste crear un marco legal para la creación de notarías dentro de las zonas aduaneras. Entre los objetivos específicos constan los siguientes: 1) Analizar la doctrina referente con el derecho notarial y el derecho aduanero. 2) Precisar situaciones donde se justifica el tener notarías en zonas aduaneras. 3) Revisar legislación internacional para reconocer

cómo se integran el derecho notarial con el derecho aduanero. 4) Precisar la vía pertinente para la creación de un marco legal para la creación de notarías en zonas aduaneras.

Respecto de los métodos de la investigación se emplean los métodos teóricos y los métodos empíricos. En cuanto a los métodos teóricos estos se constituyen por los presupuestos teóricos y normativos dentro de la actividad notarial y la actividad aduanera. En lo que se refiere a los métodos empíricos, se refiere a estudios previos y derecho comparado por el cual se conozca la forma de cómo existe una relación entre las actividades notariales en cuanto a la regulación de las actividades aduaneras.

La novedad científica de la investigación está caracterizada y comprendida porque la propuesta es inédita y novedosa, lo cual permite generar un aporte para el desarrollo de futuras investigaciones en las cuales se desarrolle con mayor amplitud la forma cómo las actividades aduaneras requieren de la supervisión y del elemento de la fe pública otorgada por los notarios. En este contexto, se podrán sentar mejores bases científicas jurídicas en las que las actividades aduaneras se puedan desarrollar con mayor agilidad y eficiencia al haber notarías exclusivas para trámites aduaneros dentro de las zonas primarias de aduana.

CAPÍTULO TEÓRICO

El rol de derecho notarial en la sociedad

Se entiende que el derecho notarial implica la aplicación de aquellas disposiciones por las que los notarios cumplen con los mandatos para efectivizar el precepto de la fe pública (Gomá, 2011). El derecho notarial conlleva los principios directrices de las actividades del notariado dentro del régimen de certificación de legalidad de actos que precisan de la fe pública. Por lo tanto, el derecho notarial representa una rama del derecho que por el rol social que asume se asocia con muchas ramas del derecho, tanto público como privado.

El derecho notarial para Pérez (2017) representa un conjunto de disposiciones, las que tienen por finalidad establecer ámbitos en los cuales los notarios validan ciertos actos de las personas naturales y jurídicas a través de la fe pública. En tal contexto, el notario cumple un rol esencial dado que se convierte en un garante de la voluntad de las partes y de los acuerdos establecidos dentro de un contrato o régimen de obligaciones. Esa garantía, en consecuencia, se extiende tanto para las partes involucradas, así como para la sociedad y la ciudadanía en general.

En tanto que para Ríos (2017) el notario cumple un rol en la sociedad, este rol comprende en reconocer lo que las partes acuerdan de conformidad con las declaraciones de voluntad que cada una de ellas efectúa. En esta perspectiva, el notario a través del derecho notarial emplea un mecanismo de registro de la voluntad, en la que se establece un acuerdo que tiene efectos vinculantes para las partes. De acuerdo con este precepto, la función del notario y del derecho notarial es vigilar el cumplimiento de los acuerdos. Según lo dicho, el rol del notariado es garantizar el respeto por la palabra acordada (Orozco, 2015)

La fe pública y la transparencia y legitimidad de los actos públicos y privados

Se considera que la fe pública es el elemento de validación de la confianza, autenticidad y legalidad de un acuerdo de actos o convenios a celebrarse entre las partes” (Mena, 2011, pág. 32). Este elemento de la fe pública se entiende como el principal elemento de validez de un contrato o de una convención para el resto de la sociedad (Castro, 2015). De conformidad con lo mencionado, los notarios se

valen de su facultad en la que se reconoce la fe pública para que todo lo relacionado con las declaraciones de voluntad tengan valor y surtan efectos dentro del ordenamiento jurídico en el que se producen.

Según la crítica de Costa (2003) la fe pública es un elemento necesario que permite que los acuerdos y los actos que vayan a llevar a cabo personas naturales y personas jurídicas tanto en el contexto del derecho público, así como del derecho privado, no se opongan a las normas establecidas por el ordenamiento jurídico. Del mismo modo, por medio de la fe pública otorgada por los notarios, se trata de prevenir que los actos de orden público o de orden particular no afecten bienes jurídicos de terceros, sea de personas naturales o de personas jurídicas.

La fe pública otorgada por los notarios es un elemento de transparencia y legalidad de los actos públicos y privados, porque al ser un notario depositario de esta fe, el mismo actúa en representación de los intereses de la sociedad y del Estado. Por lo tanto, un notario no puede llevar a cabo actos de los que no tenga certeza de que tengan validez y no contraríen a las normas del ordenamiento jurídico del Estado. En consecuencia, dentro de estos presupuestos de transparencia y legalidad los notarios también cumple un rol tutelar de derechos (Mezquita, 1995).

La fe pública de los notarios es un elemento validador de las relaciones jurídicas que existen entre personas particulares, incluso entre las que estas personas sostengan con el Estado (Ponce, 2015). Por lo tanto, los notarios en virtud de tal premisa son reconocidos como fedatarios por excelencia. En tal contexto, la fe pública es una facultad estrictamente notarial puesto que el Estado reconoce en este funcionario a una persona imparcial que puede mediar para validar los contratos y los acuerdos de voluntad que se generan entre personas naturales y personas jurídicas.

El derecho societario

Respecto del derecho societario se expresa que este consiste en un conjunto de disposiciones que regulan las actividades empresariales a través del mercado, donde se trata de cumplir con todas las exigencias legales que las legitimen (Reyes, 2016). El derecho societario conlleva todas las normas que rigen el ámbito de legalidad y legitimidad de los actos de las personas jurídicas, en especial cuando

estas forman parte del mercado y persiguen fines de lucro. Es por tal motivo, que las empresas tienen un conjunto de normas propios para sus actividades.

Para Reyes (2016) el derecho societario representa un conjunto de normas jurídicas, las cuales tienen por objeto establecer principios directrices para el desarrollo de las actividades de las distintas empresas dentro del ámbito mercantil. En efecto, una empresa para que pueda tener éxito en el mercado, y a su vez, no tenga problemas dentro del ordenamiento jurídico de un Estado, deberá dar lugar al cumplimiento de ciertas normas de derecho para que sus actividades se desarrollen bajo premisas de legalidad.

En la perspectiva de Gagliardo (1992) precisó que el derecho societario es la suma de normas y de preceptos que forman parte del universo normativo del ordenamiento jurídico que contiene distintos patrones de conductas que deben ser asumidos por las empresas. En este caso, las empresas siempre se asume que tienen un fin lícito por el cual fueron constiuidas. No obstante, se debe reconocer que las empresas pueden verse supeditadas a cometer ciertos errores que se aparten de los preceptos de lo justo y de lo legítimo. En tal perspectiva, las normas del derecho societario, dan lugar a que se cumpla con una actuación empresarial que respete los derechos de terceros en el mercado, de la misma manera que estas normas orientan al cumplimiento de sus obligaciones.

En tanto que, el derecho societario da lugar a que las empresas conozcan cuáles son los actos que pueden llevar cabo y que deberes y obligaciones deben asumir en la sociedad y al mercado al que se pertenecen, de la misma manera implica que se trata de una garantía para que las demás personas naturales y jurídicas no se vean perjudicadas por las actividades que lleve a cabo una empresa dentro de sus relaciones de mercado (Carrasco, 2001). En cambio Recalde (2011) planteó que el derecho societario implica la agrupación de una erie de máximas de axiomas jurídico – mercantiles, que las empresas deben cumplir para así alcanzar tanto su éxito social, jurídico y financiero.

La actividad empresarial, las importaciones y exportaciones

Las empresas con fines de lucro buscan la obtención de un margen de ganancias en la que se pueda satisfacer las necesidades del consumidor a través de la importación y exportación de diversos materiales para bienes y servicios (Reyes,

2015). Las empresas se caracterizan por su finalidad mercantil, y a pesar que existen varios tipos de empresas o sociedades sin fines de lucro, el común denominador de las empresas es generar un factor de ganancias para incrementar su patrimonio social, lo que implica beneficios económicos para sus dueños, socios inersores e inclusive para quienes trabajen para con ella sea por prestación de servicios o relaciones de dependencia. En tal circunstancia, las empresas para que puedan generar ese factor de riqueza realizan distintas operaciones de compraventa, las cuales se sustentan en gran medida en la realización de importaciones y de exportaciones.

Para Suárez Llanos (2007) las importaciones y exportaciones son el alma o el motor del desarrollo de la actividad mercantil de todas las empresas que existen en el mercado participando de los procesos de la oferta y la demanda en la que existen los fines de lucro. En consecuencia, las importaciones y exportaciones, se caracterizan por ser la vertiente principal que nutre los procesos productivos que promueven todos los esfuerzos operativos para que las empresas y quienes forman parte de ellas obtengan el factor de lucro o ganancia que la sostenga o la establezca dentro del mercado. Es así, que en la medida que una empresa se posicione o se consolide en el mercado, estará obligada a un mayor cumplimiento de las exigencias del ordenamiento jurídico en materia mercantil y de normas de carácter conexo.

En la perspectiva de Bataller y Palau (2018) establecen que las importaciones y exportaciones son parte de un régimen de relaciones jurídicas de una empresa con otras personas naturales y jurídicas, sea dentro del mercado o fuera del cual estén siendo parte integrante. Este régimen está representado por el hecho que las normas jurídicas en el ámbito mercantil implica el deber en cuanto al cumplimiento de ciertas obligaciones frente a terceros. En este caso, tales obligaciones se sustentan básicamente en el cumplimiento de normas, mandatos o directrices de carácter aduanero, tributario y de transparencia de obligaciones a fin de evitar cometer faltas administrativas, así como el evitar incurrir en la comisión de infracciones penales, concretamente por delitos de defraudación aduanera.

El cumplimiento de las obligaciones empresariales y las finanzas públicas

Las finanzas públicas son la representación de los ingresos y egresos del Estado en cuanto a la distribución de los recursos económicos para la satisfacción de las necesidades públicas (Martín, 1987). Al hacerse esta mención de las finanzas públicas, se determina que estas son los indicadores económicos de la economía de un país, el mismo que en gran parte depende de las actividades económicas y del cumplimiento de las cargas tributarias que le corresponden a las personas de derecho privado.

En tanto que para Quintans (2009) las finanzas públicas tienen un sustento en la economía privada. Es decir, en la medida en que los particulares, en especial las empresas generan grandes movimientos que implican el circulante de grandes flujos de dinero, en ese ámbito el Estado de nutre para poder tener el presupuesto o fondos necesarios para poder cumplir con la ejecución de las políticas y satisfacción de las necesidades públicas. Por lo tanto, las finanzas públicas se establecen a través de distintas actividades, entre estas la relacionada con la actividad aduanera y el régimen de importaciones y exportaciones que la caracteriza.

En referencia de Menéndez (2011) en la medida en que las empresas o personas de derecho privado cumplan con las finanzas públicas, se está contribuyendo para que la economía nacional del Estado pueda sostenerse y dar lugar a la satisfacción de las contraprestaciones debidas en beneficio de todas las personas en la sociedad. En tal caso, se podría decir o asumir que en la medida en que las empresas privadas cumplan con las finanzas públicas, de mejor manera estará estabilizada la economía del Estado, y los ciudadanos podrán obtener mejor prestación de bienes y servicios públicos de calidad que den cobertura suficiente a sus necesidades.

El derecho aduanero

El derecho aduanero consiste en disposiciones orientadas a las operaciones de importaciones y exportaciones de mercancías (García, 2014). El derecho aduanero implica el cumplimiento de varias disposiciones, en tal caso que se relacionan mayormente con la declaración de la cantidad, calidad y del tipo de mercancías que ingresan o salen del país. A más de estos detalles descriptivos para conocimiento de las autoridades aduaneras, evidentemente que el derecho aduanero

establece otros principios normativos, los cuales tienen que ver con el ingreso y egreso de objetos lícitos, además de que estos paguen las cifras contributivas correspondientes por concepto de aranceles.

En la óptica de Carvajal y Zorrilla (2014) el derecho aduanero es un derecho de connotación administrativa, penal y fiscal. La connotación administrativa está determinada porque existen procedimientos de verificación para el ingreso y egreso de mercancías, los cuales están representados por el monitoreo y control de instituciones aduaneras de control de carácter estatal, siendo que estas instituciones, cumplan con las normas y los procedimientos establecidos por todas las leyes que regulen la actividad aduanera. La connotación penal está determinada porque existen disposiciones penales en la que se prevén infracciones penales que no pueden cometerse dentro del ámbito de la actividad aduanera, donde no solo existe la supervisión de las entidades aduaneras, sino de las entidades del sistema de justicia a nivel penal. En cuanto a la connotación a nivel fiscal, esta se ve representada y ejecutada porque el Estado ha creado normas e instituciones de carácter tributario gravando las actividades aduaneras por ser de índole económica y productiva, para así regularizar qué es lo que lícitamente se importa o se exporta, además de buscar réditos para la economía de cada Estado.

El derecho aduanero implica una serie de regulaciones como se manifestó con anterioridad. Estas regulaciones se deben por cuanto se conoce o se puede advertir que dentro de las actividades aduaneras se pueden cometer infracciones y actos ilícitos que atenten en contra del orden público. Es por este motivo, que el derecho aduanero, trata de identificar posibles conductas que se opongan a este orden, y establece las regulaciones correspondiente para evitarlas, además de sancionar administrativa y penalmente de conformidad correspondiente según las distintas normas de carácter aduanero que existan en el Estado (Tosi, 1996)

La legitimación de la importancia y exportación de mercancías

La importación y exportación de mercancías supone la realización de una serie de actividades que están sujetas al cumplimiento de normas de registro de legalidad de dichas operaciones y de las obligaciones tributarias (Ponce, 2016). Las importaciones y exportaciones son elementos por los cuales se identifica la balanza

comercial de un Estado, y esta es el reflejo de la economía y de ciertos principios jurídicos que la regulan. En tal perspectiva, las importaciones y exportaciones son parte del ámbito del derecho y de la economía con miras al desarrollo de la ciudadanía.

Para Leyva (2007) las importaciones y exportaciones son la actividad fundamental del derecho aduanero, porque es la que genera movimientos de transacciones económicas, de salida de divisas, de procesos operativos y de declaraciones tributarias, siendo que todos estos procesos deben estar regidos y regulados debidamente por las normas jurídicas vinculadas con la actividad aduanera y de todas las obligaciones que se desprendan de ella. Es por tal consideración, que las importaciones y exportaciones son parte activa cotidiana del desarrollo o institución de relaciones de carácter económico y de carácter jurídico dentro del Estado.

En tanto que, para Soto (2004) las importaciones y exportaciones son factor fundamental de la actividad aduanera y del desarrollo de la economía. Las relaciones jurídicas que se derivan de estas operaciones de carácter mercantil y aduanero implica que el Estado debe supervisar que estas actividades no omitan el cumplimiento de solemnidades ni de deberes indispensables para el desarrollo de la economía nacional y del bienestar de la ciudadanía. En tal contexto, las importaciones y exportaciones son actividades de impacto económico y jurídico dentro del régimen de desarrollo del Estado.

Distinción entre el rol de los agentes de aduana y la propuesta de notarías aduaneras

La necesidad de crear notarías aduaneras dentro de las mismas zonas primarias aduaneras obedece al deber de establecer una mejor prestación de servicios para el régimen de importaciones y exportaciones. En la medida que los servicios públicos sean más eficientes, de mejor manera se consolida el ejercicio de los diversos derechos que deben ser satisfechos por la administración pública (Reyes, 2012). En este caso, las actividades aduaneras se pueden complementar de mejor manera a través de la fe pública notarial, dada que se cuenta con la

verificación de un funcionario más calificado en temas de reconocimiento de fe pública para garantizar la transparencia de las actividades aduaneras en el Ecuador.

Se determina para Cueva (2011) que los agentes de aduana tienen la calidad de fedatarios dado que su labor cotidiana es verificar y autenticar declaraciones aduaneras donde no existe otro tipo de jurisdicción dentro de las respectivas zonas aduaneras. En esta circunstancia, los notarios poseen mayor conocimiento en los temas de fe pública, por lo que crear una jurisdicción notarial afincada en las aduanas para que se reciban exclusivamente trámites aduaneros, simplificará y dará un mayor respaldo al elemento de la fe pública dentro de los procesos de declaraciones aduaneras.

Para López (2011) la actividad aduanera es amplia, recurrente e incesante. Según esta premisa, debe reconocerse que ante la magnitud de las actividades aduaneras, con mayor razón se estima que se necesita que es muy aconsejable que existan en las zonas aduaneras oficinas notariales que se dediquen solo a conocer y resolver los trámites aduaneros para dinamizarlos en el contexto administrativo y en el jurídico. Es por este motivo, que la actividad notarial vinculada con la actividad aduanera puede generar beneficios en la reducción de la carga de trámites al despacharse con mayor rapidez y eficiencia.

Referentes empíricos

En la labor investigativa de Benítez (2008) en el ámbito aduanero siempre están presentes los factores de criminalidad. No obstante, debe destacarse que en materia aduanera debe existir un control que debe llevarse a cabo dentro de la misma jurisdicción donde se realizan las actividades de aduana. Es en este contexto, que se asume que un control acerca de la licitud o de la forma cómo se lleva a cabo las operaciones de aduana, se podrá realizar con mayor efectividad con la presencia de los notarios en las respectivas zonas aduaneras. Por lo tanto, el factor que se describe en el mencionado aporte investigativo constituye un fundamento por el cual se ha formulado la propuesta del presente examen complejo.

De conformidad con la investigación de Vernaza (2015) a nivel de las operaciones de aduana se cometen errores dentro de los procesos de declaración de mercancías, sea que se trate de importaciones y exportaciones. Estos errores,

precisamente son cometidos por los agentes de aduana, los que concretamente por la aplicación del ECUAPASS, incurren en omisiones en cuanto al cumplimiento del detalle de mercancías e información de los documentos de soporte y acompañamiento. Estos errores en cuestión pasan inadvertidos por tratarse de la falta de recurrencia ante organismo de control. Es por este motivo, que desde esta problemática abordada en esta investigación, se estima que es necesario que las notarías puedan estar en zonas aduaneras para que como entes auxiliares del sistema de justicia contribuyan en el proceso de control aduanero.

CAPÍTULO METODOLÓGICO Y DE RESULTADOS

Metodología cualitativa

En esta investigación se ha aplicado la modalidad cualitativa, puesto que los principales componentes del problema y de la propuesta de solución son abordados desde la perspectiva de la doctrina y de las normas jurídicas. Particularmente, se trata de destacar los aspectos más importantes o relevantes del derecho notarial y del derecho aduanero, los mismos que representan el objeto y los campos de estudio de esta investigación. Es así, que esta investigación ofrece un estudio del problema consolidado desde la luz de la doctrina y de la interpretación de las normas jurídicas.

Alcance de la investigación

Exploratorio

El empleo de esta técnica de investigación comprende el estudio y razonamiento de los postulados de la doctrina y de las normas jurídicas. En este ámbito de la investigación se trata de conocer con mayor profundidad los elementos constitutivos del objeto y campo de estudio, los que están representados por el derecho notarial y por el derecho aduanero. En otro contexto, las notarías y las zonas aduaneras son los presupuestos sobre los cuales se va a llevar a cabo el desarrollo de esta investigación.

Descriptivo

En este tipo de alcance de la investigación se procede a justificar o fundamentar el porqué de la necesidad de implementación de la propuesta como parte de una nueva perspectiva en el derecho notarial. Por consiguiente, se trata de establecer cómo y porqué debe proceder la creación de un marco jurídico que contribuya a establecer notarías dentro de las distintas zonas aduaneras en el territorio ecuatoriano. En tal circunstancia, la propuesta procede por tanto se necesita descongestionar los trámites aduaneros en el ámbito notarial.

Explicativo

En este contexto del desarrollo del examen complejo se determina que existe un punto de convergencia o de unidad entre las normas jurídicas y la doctrina en la que se justifica y se demuestra la necesidad de la ejecución de la propuesta de esta investigación. El factor explicativo está representado por el estudio de la doctrina en materia aduanera y del elemento de la fe pública notarial para dar validez a ciertos actos. En este aspecto también concurren las normas jurídicas, tanto de derecho nacional como internacional.

Métodos a utilizar

Entre los principales métodos utilizados para el desarrollo de este examen complejo, se destacan los siguientes:

Método histórico jurídico

Se parte del origen de la problemática jurídica, de sus causas y efectos dentro del ordenamiento jurídico del Estado.

Método jurídico doctrinal

En este método se describe como los referentes teóricos o doctrinales generan repercusiones en la aplicación de las normas jurídicas.

Método de análisis y síntesis

Se encarga de establecer un estudio concreto tomando en cuenta las unidades de análisis que pueden estar representados por los elementos constitutivos del problema y de su solución dentro del texto de las normas jurídicas

Método inductivo deductivo

Se caracteriza por la observación, determinación y estudio de los aspectos particulares y generales del problema en relación con el objeto y campo de estudio.

Método exegético jurídico

Representa la interpretación de las normas jurídicas, las que en este caso están comprendidas por las normas jurídicas de carácter notarial y las de carácter aduanero.

Método jurídico comparado

Comprende el estudio comparativo entre las normas jurídicas de derecho nacional, así como de derecho internacional.

Premisas cualitativas

Estas premisas están conformadas por los argumentos más relevantes encontrados a través de la doctrina y de las normas jurídicas en relación con los componentes del problema de la investigación. Es decir, que en el desarrollo de la labor investigativa, tanto en lo que tiene que ver con la doctrina y las normas jurídicas se encuentran los aspectos constitutivos del problema, así como los relacionados con la solución pertinente, siendo esos los puntos más relevantes del proceso investigativo.

Cuadro de categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis (CDIU)

Este cuadro tiene como propósito demostrar los aspectos o elementos que son parte del proceso de estudio en el desarrollo de este examen complejo. En consecuencia, se precisa en términos concretos y simples el objeto y campo de estudio, los cuales se ven descritos para efectos de determinación del problema y solución, siendo que dicha solución se podrá aplicar de manera más efectiva a través de los instrumentos de la investigación. En este contexto, los instrumentos son las técnicas aplicadas para la demostración del problema de investigación y su solución, lo cual se explica con mayor detalle en el desglose explicativo de las unidades de análisis.

Tabla 1

CDIU

Categorías	Dimensiones	Instrumentos	Unidades de análisis
Notarías	Zonas aduaneras	Análisis Documental (Normativa)	Ley Notarial artículo 18 Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones artículo 227 inciso tercero
		Análisis de referentes teóricos	2 antecedentes investigativos
		Revisión legislación comparada	Legislación de carácter internacional

Elaborado por: Abg. Óscar Murillo

Criterios éticos de la investigación

En el desarrollo de este tema de examen complejo, se reconoce a su vez se certifica que se ha respetado la propiedad intelectual de los autores de los referentes teóricos y de las normas jurídicas que han servido de soportes argumentativos para la realización de la labor investigativa.

Resultados

El artículo 18 de la Ley Notarial establece las facultades de las que están investidos los notarios. Como se reconoce en el ámbito del derecho notarial, los notarios son funcionarios de carácter público, los mismos que están investidos de la facultad para certificar mediante la fe pública que ellos poseen en relación a actos de naturaleza contractual, de cumplimiento de obligaciones y declaraciones de voluntad. Es decir, al tenor de lo que se encuentra establecido en dicho artículo, es que se puede apreciar que los notarios cada vez han ido asumiendo mayores facultades en las que se han ido incorporando cada vez más actos sobre los cuales el notario está capacitado para conceder la fe pública y la validez de los actos que son sometidos a su jurisdicción para que puedan ser celebrados.

En tanto que el artículo 227 del COPCI en su inciso tercero determina que los agentes de aduana son personas naturales o jurídicas que tienen por finalidad realizar los trámites correspondientes de declaración aduanera, sea que se trate de importaciones o exportaciones. Por lo tanto, al tener que cumplir con esa función, los agentes de aduana pueden adoptar y ejercer la calidad de fedatarios y auxiliares de la función pública. En efecto, los agentes de aduana al ejercer esta función, cumplen un rol sobre la certificación de la fe pública de los trámites notariales, lo que no precisamente guarda concordancia con las facultades que tienen los notarios en la Ley Notarial.

Legislación internacional en materia aduanera y notarial

Perú

En la República del Perú la actividad aduanera precisa de la intervención de los agentes de aduana. De acuerdo con el artículo 23 de la Ley General de Aduanas, estos son personas naturales o jurídicas, las que, por autorización proveniente de la Administración Aduanera, tienen la calidad de prestadores de servicios para que ayuden a importadores y exportadores a que realicen sus respectivos trámites aduaneros. El artículo 24 de la norma *ibídem* precisa que los agentes de aduana deben cumplir con un mandato el cual es conferido por el dueño, consignatario o consignante de las mercancías. Este mandato se constituye por tres requisitos esenciales: El primero, el endose del documento de transporte u otro documento

análogo que haga sus veces. El segundo, por otorgarse poder especial otorgado en instrumento privado ante notario. El tercero por medios electrónicos que establezca la Administración Aduanera (Congreso de la República del Perú, 2008).

Respecto de la legislación notarial en el Perú, este Estado cuenta con la Ley del Notariado. Esta norma en su artículo 2 precisa que el notario es un profesional de las ciencias jurídicas, el que cuenta con la autorización por el ministerio de la ley para dar fe de los actos y contratos que son celebrados ante su presencia. En esa misma norma, se precisa que es parte de las funciones de los notarios poder comprobar hechos y tramitación de asuntos que no sean de carácter contencioso según el texto de la propia norma notarial (Congreso de la República del Perú, 1992).

Chile

En la República de Chile el régimen aduanero y sus correspondientes actividades se llevan a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas. En cuanto a esta normativa, el artículo 17 establece la figura, la autoridad y la competencia de los Administradores de Aduana, diferenciándose de la denominación de Agentes de Aduana como existen en las Repúblicas de Ecuador y de Perú respectivamente. De acuerdo con la norma *ibidem*, a estos administradores entre sus funciones principales les corresponde la administración de la aduana en sujeción con lo establecido por la ley. De la misma manera, podrán formular a los directores regionales de aduana las observaciones que le sugiera el Servicio Aduanero. También les corresponde supervisar las actuaciones de las personas autorizadas para despachar mercaderías. Del mismo modo, ejercen autoridad directa sobre los empleados de aduana. Existen otras funciones que básicamente tiene que ver con la administración de su aduana para ejercer políticas de dirección y control y evitar que se susciten anomalías en el contexto de la actividad aduanera (Ministerio de Hacienda, 1979).

Las atribuciones de los notarios en la nación chilena están previstas dentro del artículo 401 del Código Orgánico de Tribunales. Este Código se caracteriza por agrupar a la función judicial y notarial dentro de un mismo texto o cuerpo normativo, con lo que se puede apreciar que la actividad notarial en Chile no

dispone de una normativa propia, sino que es parte de una normativa que se extiende para la actividad judicial en la que se incorpora a la notarial. Entre las actividades y funciones principales de los notarios según el artículo antes mencionado de la norma *ibídem*, el reconocimiento y protocolización de ciertos actos declarativos de voluntad. Además, consta la función de dar fe de los hechos que se necesiten y que no están establecidos como competencia para otros funcionarios (Congreso Nacional, 1943).

CAPÍTULO DE DISCUSIÓN

En cuanto a los resultados de las normas jurídicas analizadas en esta investigación, se puede apreciar que no existe un marco normativo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que establezca la creación de notarías o de un sistema notarial cuya jurisdicción y competencia de forma exclusiva se ejerza dentro de las zonas aduaneras del país. Por lo tanto, en el Ecuador la actividad aduanera en elementos de la fe pública de acuerdo con el artículo 227 numeral 3 del COPCI se determina que los agentes aduaneros tienen la calidad de fedatarios o que tienen competencias notariales respecto de las declaraciones aduaneras de las mercaderías que obedezcan a un determinado régimen de importaciones o exportaciones.

En tal contexto, se puede apreciar que los agentes de aduana tienen una facultad que le es reconocida legalmente por el COPCI, sin embargo, resulta contradictorio que dentro de un sistema jurídico donde existe la especialidad de las funciones se atribuya una función o una atribución a quien realmente no le corresponde porque no se trata de una persona preparada para el efecto. En este contexto, los agentes de aduana puede que tengan algún conocimiento de las normas jurídicas relacionadas con los trámites de aduana, pero un proceso donde se protocolicen documentos, se redacten escrituras públicas y se deba acreditar la fe pública es una función que únicamente por mandato de la ley le corresponde a los notarios.

El artículo 18 de la Ley Notarial establece las competencias de los notarios mediante el elemento de ser funcionarios que tienen la facultad de reconocer ciertos actos, contratos o declaraciones de voluntad a través del elemento de la fe pública. Es por este motivo, que se reconoce que los notarios son profesionales especializados en el ámbito de la fe pública. En virtud de esta razón, los agentes de aduana pueden conocer los procedimientos por los cuales se realizan los trámites aduaneros, sin embargo, en términos de fe pública en la cual se comprende la ejecución de trámites aduaneros, por criterio de especialización le corresponde a los notarios que sean los funcionarios que concedan la fe pública de los trámites de declaraciones aduaneras.

De acuerdo con lo expresado en las líneas precedentes, se debe precisar que en virtud de los artículos 227 inciso tercero del COPCI y el artículo 18 de la Ley Notarial, a la que se le puede sumar el artículo 66 numeral 25 que prevé la calidad de los bienes y servicios públicos y privadas, es que se formula la propuesta de la creación de un marco jurídico para el establecimiento de notarías en zonas aduaneras. Por lo tanto, al reconocerse lo establecido en dichas normas jurídicas, se puede apreciar que los trámites aduaneros precisan del servicio notarial y que este debe ser de calidad. Por consiguiente, los trámites aduaneros podrán realizarse de mejor manera y dentro de la prestación de un servicio público eficiente, tal como lo dispone la Constitución si es que dentro de las respectivas zonas aduaneras del país existen notarías que se dediquen única y exclusivamente a la recepción y proceso de los trámites notariales.

En relación con lo revisado en otras legislaciones, se aprecia que en la República del Perú, los agentes de aduana también tienen la calidad de notarios para la realización de las declaraciones aduaneras, por lo que al respecto se determina que están facultados por la Ley General de Aduanas a extender el elemento de la fe pública en temas aduaneros. No obstante, en cuanto se trata las facultades notariales respecto de la fe pública, la Ley del Notariado en su artículo 2 establece la fe pública como rasgo característico de la actividad notarial. Sin embargo, se puede mencionar que en el Estado peruano se aprecia la misma problemática de la investigación.

En tanto que, en la República de Chile existe la Ley Orgánica de Aduanas, la que establece en su artículo 17 que los Administradores de Aduana son los funcionarios competentes para la realización de declaraciones aduaneras y los trámites correspondientes para el efecto. Por otra parte, en Chile existe el Código Orgánico de Tribunales, la que en su artículo 401 precisa que la actividad notarial es complementaria a la de la función judicial por lo que le compete la declaración de la fe pública de los actos, contratos o declaraciones de voluntad de las personas que concurren al servicio notarial. En este ámbito no se aprecia que exista una relación entre las actividades aduaneras y las actividades notariales, lo que apunta en mayor medida el criterio de novedad de lo que se ve instituido en el capítulo de la propuesta de esta investigación.

Según los presupuestos y los argumentos expuestos a través de las normas jurídicas del COPCI y de la Ley Notarial en contraste con argumentos encontrados a través de la doctrina, se puede evidenciar la realidad de la problemática de la investigación. Este elemento de realidad está representado porque en la práctica los agentes de aduana suelen cometer errores en las declaraciones aduaneras, sea por cuestiones de detalles de objeto, cantidad y otros elementos al someter todo a plataformas virtuales como es el caso del ECUAPASS. Es dentro de tal contexto, que las investigaciones como parte de los referentes empíricos evidencian la necesidad que los notarios conozcan de dichas declaraciones, puesto que los agentes de aduana están propensos a cometer errores.

De acuerdo con lo antes mencionado, los antecedentes investigativos sirven de elementos de respaldo por los cuales la propuesta tenga viabilidad dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Del mismo modo, se determina en las investigaciones precedentes, que las facultades de los notarios son cada vez más extensas, sobre todo en el ámbito de la fe pública, y que por criterio de especialización en el desarrollo de este examen complejo se estima que la fe pública de las declaraciones aduaneras debe ser una competencia que se lleve de forma única por parte de los notarios. En tal contexto los agentes de aduana podrán realizar los trámites pertinentes de la declaración de mercancías en importaciones y exportaciones, así como del detalle de pagos de impuestos y trámites afines, pero la declaración en términos de fidelidad debe competir de forma exclusiva y privativa a los notarios dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En relación con los argumentos aportados en este segmento de la investigación, se estima que la propuesta es novedosa además de considerarse viable por el hecho que la función notarial es una actividad de carácter especializado en el contexto de la fe pública. De la misma manera, en relación con los argumentos de esta investigación, se estima se dejan por sentadas las bases para que se desarrollen temáticas futuras que aborden este mismo problema y planteen esta propuesta consignada en este examen complejo, para que de ese modo se puedan implementar dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano en el ámbito del derecho notarial.

CAPÍTULO DE PROPUESTA

Antecedentes

La propuesta de esta investigación tiene como antecedente que en el Ecuador no existen notarias con jurisdicción y competencia aduanera. Por lo tanto, al reconocerse que los trámites aduaneros son constantes, permanentes y que se necesitan dinamizar los procesos, el incorporar notarias exclusivas para trámites aduaneros en las zonas primarias aduaneras del Ecuador, contribuirá a dinamizar y agilizar los trámites aduaneros para generar una facilidad a los importadores y exportadores que necesitan regularizar la situación jurídica de sus mercaderías.

Como se mencionó con anterioridad, el artículo 227 del COPCI determina que los agentes de aduana tienen la calidad de notarios. Sin embargo, se estima que estos agentes no siempre pueden cubrir la demanda de los trámites notariales, puesto que se requiere de un equipo de trabajo más amplio y especializado, por lo que concentrar una potestad notarial para efectos de trámites aduaneros en un agente, no simplifica del todo la labor o tramitación aduanera. Es por este motivo, que las notarías aduaneras estarán mejor capacitadas para certificar la fe pública de los actos notariales, de la misma manera, que sus funcionarios actuarán con mayor imparcialidad.

Finalidad

La finalidad de esta propuesta es que mediante la creación de notarías dentro de las zonas aduaneras, se logrará descongestionar algunos trámites y el tiempo de espera de las personas que acuden a distintas oficinas notariales en el país, para de esa manera se simplifique la cantidad de tiempo que lleva el acudir a los importadores y exportadores a las notarías para que procedan a validar todos los trámites aduaneros correspondientes. Esta propuesta tiene por finalidad establecer un mecanismo de tramitación aduanera a nivel notarial que ocurra in situ, para que se pueda llevar a cabo los trámites de aduana siendo que los agentes de aduana podrán cumplir con otras funciones y no recargarlos de una actividad en que su competencia recaerá de mejor manera en los notarios.

Impacto jurídico

Este tipo de impacto se ve evidenciado por el hecho que debe indicarse que la problemática no solo comprende la realización de trámites que pueden tardar y acumularse en las notarías que están lejos de las zonas aduaneras, sino por la razón que el agente de aduana no siempre está en capacidad en cuanto a carga de trabajo para realizar las actividades de carácter notarial aduanero. Inclusive, el agente de aduana no tiene las mismas facultades a plenitud tal como los tienen los notarios. Debe precisarse, que suele ser una situación común y recurrente que los agentes de aduana no están supeditados en mayor medida a actos de corrupción, por lo que la actividad notarial aduanera transparentaría las gestiones a nivel de las operaciones aduaneras dado que existiría un control ejercido de parte del Consejo de la Judicatura, lo que evidenciaría el impacto jurídico de la propuesta de la creación de un marco legal que permita el establecimiento de notarías en zonas aduaneras.

Impacto social

El impacto de carácter social implica que la propuesta y su correspondiente aplicación o ejecución conlleva el ofrecer un mejor servicio a los usuarios del sistema notarial, dado que se aproximan las oficinas o despachos notariales en zonas aduaneras que son de movimiento recurrente. En tal contexto, se generará una percepción ciudadana por la cual se precisa que existe calidad de servicio en lo relativo a los trámites aduaneros para que el despacho notarial pueda ser pronto y oportuno dinamizando las operaciones de comercio dentro de un régimen de importaciones y exportaciones.

Características de la propuesta

Esta propuesta está caracterizada porque se trata de una alternativa completamente novedosa dentro del ámbito de las atribuciones de los notarios en el Ecuador. Si bien es cierto, los notarios protocolizan muchos documentos que son parte de los trámites notariales, al crearse dependencias notariales en las zonas aduaneras, implica la especialización del notario dentro de un tema de interés público puesto que las importaciones y exportaciones en zonas aduaneras son representadas actividades que impulsan el desarrollo del país, desde un contexto

económico y jurídico. Es por este motivo, que si existen notarias en zonas aduaneras, el rol de los notarios es ser funcionarios partícipes de una de las actividades más importantes y relevantes para el desarrollo del Estado, en la que para que ese desarrollo se produzca de forma adecuada, se cuente con el papel fedatario de los notarios que velarán y certificarán que se cumpla con las normas y procedimientos pertinentes en la actividades aduaneras, en especial para prevenir ilícitos de carácter penal, administrativo y tributario.

Propuesta de creación de notarías en las zonas aduaneras

Al considerarse que el artículo 18 de la Ley Notarial establece las competencias de los notarios dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y que una de ellas es precisamente a través de la fe pública reconocer actos, contratos y declaraciones de voluntad en la que se certifique la validez de ciertos actos. Este reconocimiento no está exento en el desarrollo de las actividades aduaneras que son de carácter público en el Ecuador por el entramado de relaciones jurídicas que establecen, tanto en el plano societario, financiero, tributario, entre otros. Es por este motivo que se requiere de un mayor control notarial, el mismo que puede efectivizarse al crearse notarias en las zonas aduaneras para las facultades notariales en términos aduaneros se lleven a cabo efectivamente por especialistas en el ámbito de la fe pública, siendo que dicho elemento solo puede ser reconocido por los notarios, Es por estos motivos, que se proponen reformas al artículo 18 de la Ley Notarial y al artículo 227 del COPCI.

Por lo tanto, al texto conocido del artículo 18 de la ley notarial, se propone agregar un inciso innumerado en el cual se disponga los siguiente:

“Los notarios tienen facultad para conocer y evacuar trámites aduaneros dentro de las zonas de jurisdicción aduanera. Por lo que el Consejo de la Judicatura debe implementar la creación de notarías en dichas zonas para que se desempeñen en funciones solo de carácter aduanero. En todo lo actuado a nivel de ejercicio de las facultades notariales y aplicables a los trámites aduaneros, el Consejo de la Judicatura supervisará el adecuado cumplimiento de las funciones notariales”

En tanto que al texto del artículo 227 del COPCI en su inciso tercero que establece que el agente de aduana tiene el carácter de fedatario y auxiliar de la función pública en cuanto a las declaraciones aduaneras, se propone la sustitución o reforma precisando el siguiente texto:

Art. 277.- La calidad de fedatario y auxiliar de la función pública respecto de las declaraciones aduaneras con base en información y documentos, solo le corresponderá a los notarios públicos, para que se elabore la base de la declaración aduanera, sin perjuicio de la verificación que pueda practicar el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Esta propuesta de creación de un marco jurídico para el establecimiento de notarías aduaneras, se fundamenta también en lo relacionado con el derecho a los servicios públicos de calidad, sean estos públicos o privados conforme lo establece el artículo 66 numeral 25 de la Constitución. Por lo tanto, estas premisas de reforma dan lugar a una mejor adecuación del servicio notarial en materia aduanera, tal como se precisa en el artículo 18 de la Ley Notarial y el artículo 227 del COPCI.

Validación de la propuesta

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR					
Nombre: LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ					
Cédula N°: 0906888219					
Profesión: ABOGADA					
Dirección: CORDOVA 810 Y VICTOR MANUEL RENDON, PISO 5 OFICINA 5					

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción		X			
Objetivos		X			
Pertenecia		X			
Secuencia	X				
Premisa		X			
Profundidad		X			
Coherencia		X			
Comprensión		X			
Creatividad	X				
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica		X			
Cánones doctrinales jerarquizados		X			
Objetividad		X			
Universalidad		X			
Moralidad social	X				

Comentario:

Es un tema muy viable y el aplicarlo, le daría celeridad de los Actos Notariales en el Sector Aduanero.

Fecha: Enero 2020

Firma

CONCLUSIONES

Se estima que es procedente y viable la implementación de la propuesta de establecer notarías en las distintas zonas aduaneras en el Ecuador con la finalidad de gestionar de manera más pronta y eficaz los trámites aduaneros que se deban realizar a través de la vía notarial. Esta propuesta es procedente en virtud que los notarios son funcionarios auxiliares del sistema de justicia y están especializados en los términos de la concesión o del reconocimiento de la fe pública. Por lo tanto, los notarios son los funcionarios que por excelencia garantizan la transparencia de ciertos actos, contratos y declaraciones de voluntad.

En cuanto a los postulados de la doctrina se determina que el derecho notarial en la actualidad comprende y abarca el estudio de la amplitud de las facultades notariales para certificar la fe pública de ciertos actos, contratos o declaraciones de voluntad en ámbitos que no se precisaban en épocas anteriores. En tanto que, la doctrina en lo que se refiere al derecho aduanero, desarrolla los procedimientos y la finalidad de los trámites aduaneros para legalizar todos los actos concernientes a los regímenes de importaciones y exportaciones que realizan los diversos Estados como parte de los actos de comercio. Por lo tanto, se aprecia que el factor de legalidad de las importaciones y exportaciones aduaneras no se puede desvincular del reconocimiento notarial.

En cuanto a la realización de declaraciones aduaneras, se precisa o se justifica la necesidad de tener notarías en zonas aduaneras. Esto se debe por cuanto se trata de dinamizar y desconcentrar los trámites aduaneros que deben realizarse de forma dispersa en distintos sectores de la ciudad o del territorio ecuatoriano donde existan zonas aduaneras, lo que dificulta y retarda el trámite de validación de declaraciones aduaneras. De la misma manera, se considera que los agentes de aduana no tienen la suficiente experticia y competencia para actuar en calidad de fedatarios respecto de la autenticidad de las declaraciones aduaneras, porque pese a que el COPCI en su artículo 227 inciso tercero les concede dicha facultad, no pueden realmente estas personas naturales o jurídicas tener los elementos de experiencia, experticia y neutralidad o imparcialidad para certificar la fe pública de los trámites aduaneros.

En cuanto a la legislación internacional, se aprecia que los trámites aduaneros en materias de declaración se manejan de forma similar en el Ecuador a través de los agentes de aduana, a los mismos que se les reconoce la calidad de fedatarios o de notarios respecto de los trámites que se derivan de zonas aduaneras. En tanto que en Chile no se aprecia esta relación entre los administradores de aduana y los notarios. Sin embargo, dentro de los dos contextos de dichas legislaciones se evidencia la misma problemática, razón por la cual se puede realizar la propuesta, la misma que a su vez puede demostrarse que tiene un carácter inédito.

En cuanto a la vía pertinente para la realización o ejecución de la propuesta de establecimiento de notarías en zonas aduaneras, compete realizar reformas al artículo 227 inciso 3 del COPCI y el artículo 18 de la Ley Notarial. Al realizarse estas reformas, se dará lugar a que los trámites notariales puedan desarrollarse con mayor prontitud y con menor complejidad, dado que se amplía el margen jurisdiccional y de las atribuciones de los notarios dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Finalmente, esta investigación da cabida a ser un antecedente para que esta propuesta pueda desarrollarse de manera más ampliada con mayores argumentos y evidencias en las que se justifique la creación de notarías con finalidad exclusivamente notarial dentro de las zonas aduaneras. De esta manera, se contribuirá con el desarrollo de nuevas líneas de investigación científica y jurídica tanto dentro del ámbito del derecho notarial, así como del derecho aduanero en el Ecuador.

RECOMENDACIONES

Se recomienda reformar el artículo 227 inciso 3 del COPCI para que el elemento de la fe pública en términos de declaraciones aduaneras les competa única y exclusivamente a los notarios en el Ecuador. Para esto deberá tenerse en cuenta que los notarios deben tener un conocimiento de temas de tramitación aduanera, lo que debe complementarse con sus conocimientos de la validación de ciertos actos, contratos o declaraciones de voluntad donde se precise del elemento o la garantía de la fe pública que es otorgada por los notarios.

Se propone reformar el artículo 18 de la ley notarial en que se agregue un artículo o inciso innumerado en el cual se establezca que los notarios gozarán de jurisdicción dentro de las zonas aduaneras para poder certificar mediante su fe pública las declaraciones aduaneras dentro de los regímenes de importaciones y exportaciones en el Ecuador. De la misma manera, se debe reconocer que el texto de la Ley Notarial establece a los notarios como funcionarios públicos capacitados en el ámbito del reconocimiento de la fe pública.

En cuanto a la elaboración de futuras investigaciones respecto de la relación existente entre las actividades aduaneras y su certificación de transparencia y validez a través de la fe pública notarial, se sugiere que se incorporen mayores elementos de trámites a nivel de la realidad aduanera y notarial a nivel nacional e internacional. De esa manera, se contará con mayores elementos que permitan ampliar no solo la descripción del problema en cuanto a la demostración de su veracidad, sino que también se podrá tener mayores y mejores elementos que puedan orientar a creación de una solución del problema planteado dentro del proceso investigativo.

BIBLIOGRAFÍA

- Bataller, J., & Palau, F. (2018). *Curso práctico de derecho de la empresa*. Madrid: Marcial Pons.
- Benitez, G. (2008). *El delito aduanero y su ámbito internacional*. Quito : Universidad Andina Simón Bolívar.
- Carrasco, F. (2001). *Derecho societario*. México: OGS Editores.
- Carvajal, M., & Zorrilla, P. (2014). *Derecho aduanero*. México: Porrúa.
- Castro, E. (2015). *Las funciones del notario*. Bogotá : Temis.
- Congreso de la República del Perú. (1992). *Ley del Notariado*. Lima: Decreto Ley N° 26002.
- Congreso de la República del Perú. (2008). *Ley General de Aduanas*. Lima: Decreto Legislativo N° 1053.
- Congreso Nacional. (1943). *Código Orgánico de Tribunales*. Santiago de Chile: Congreso Nacional.
- Costa, J. (2003). *Reforma de la fe pública*. Pamplona: Analecta.
- Cueva, M. (2011). *El rol de los agentes de aduana*. Lima: Miraflores.
- Gagliardo, M. (1992). *Derecho societario*. Buenos Aires: AD-HOC.
- García, J. (2014). *Derecho aduanero*. México: Temis.
- Gomá, J. (2011). *Derecho notarial*. Barcelona: Bosch.
- Leyva, E. (2007). *Importaciones y exportaciones: tratamiento jurídico*. Madrid: Fiscales ISEF.
- López, D. (2011). *Procesos aduaneros*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Martín, J. (1987). *Introducción a las finanzas públicas*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Mena, F. (2011). *Lecciones de derecho notarial*. Lima: Grijley.

- Menéndez, F. (2011). *Las finanzas públicas y el derecho*. Bogotá: Leyer.
- Mezquita, J. (1995). *Sobre la unificación de la fe pública documental: reflexión sobre un tema de estado y sociedad*. Madrid: Visor.
- Ministerio de Hacienda. (1979). *Ley Orgánica de Aduanas*. Santiago de Chile: Diario Oficial 10-mar-1979.
- Orozco, F. (2015). *Apuntes de Derecho Notarial*. Lima: Grijley.
- Pérez, B. (2017). *Derecho notarial*. México: Porrúa.
- Ponce, A. (2016). *Derecho tributario*. Bogotá: Temis.
- Ponce, D. (2015). *El notariado: aspectos fundamentales*. Madrid: Reus.
- Quintans, M. (2009). *Finanzas públicas*. Córdoba: El Cid Editor.
- Recalde, S. (2011). *Manual de derecho societario*. Lima: Grijley.
- Reyes, F. (2016). *Derecho societario*. Bogotá: Temis.
- Reyes, F. (2016). *Derecho societario*. Bogotá : Temis.
- Reyes, O. (2012). *La administración pública*. Madrid: Tecnos.
- Reyes, S. (2015). *El objeto empresarial*. México: Mac GrawHill.
- Ríos, J. (2017). *La práctica del derecho notarial*. México: McGraw Hill Education.
- Soto, D. (2004). *Tratado de importaciones y exportaciones*. Barcelona: Ariel.
- Súarez Llanos, L. (2007). *Introducción al derecho mercantil: introducción al derecho de obligaciones, introducción al derecho de la empresa mercantil*. Navarra: Civitas.
- Tosi, J. (1996). *Derecho aduanero*. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina.
- Vernaza, N. (2015). *Análisis de ls errores cometidos por los agentes de aduana en la realización de la declaración aduanera de importación con el sistema ECUAPASS*. Esmeraldas: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.



Presidencia
de la República
del Ecuador



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Oscar Gabriel Murillo Vásquez, con C.C: # 0923655021 autor del trabajo de examen complejo: **EL ESTABLECIMIENTO DE NOTARÍAS EN ZONAS ADUANERAS**, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 17 de enero del 2020

f. _____

Nombre: Oscar Gabriel Murillo Vásquez

C.C: 0923655021

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El Establecimiento de Notarías en Zonas Aduanera.		
AUTOR(ES):	Ab. Oscar Gabriel Murillo Vásquez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. María José Blum M. - Dr. Francisco Obando F.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	17 de enero del 2020	No. DE PÁGINAS:	33
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho aduanero, Derecho notarial, Declaraciones aduaneras, Fe pública, Zonas aduaneras		

RESUMEN:

Las facultades de los notarios se han ido acrecentando en los últimos años en el Ecuador. La fe pública emitida por parte de los notarios cubre cada vez más ámbitos del derecho. Sin embargo, en esta investigación el problema que la constituye es que a nivel de las notarías existen muchos trámites aduaneros que no pueden ser despachados con la suficiente celeridad. Es por este motivo, que la propuesta de esta investigación está enfocada en el establecimiento de notarías en las zonas aduaneras. Esta propuesta dará lugar a que los notarios sean los únicos fedatarios en cuestiones de declaraciones aduaneras, y en dichas jurisdicciones donde existan zonas aduaneras, las notarías solo llevarán trámites aduaneros para descongestionar su actividad. Respecto de la metodología de esta investigación, se ha aplicado la de corte cualitativo, la que comprende el estudio de doctrina y de legislación nacional e internacional en materia notarial y aduanera. Mediante la aplicación de esta propuesta se obtiene como resultados que es factible su aplicación y que será una contribución del derecho notarial en favor del derecho aduanero. Es por este motivo, que la propuesta se llevará a cabo mediante la reforma de la Ley Notarial y del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones. En síntesis, esta propuesta establece fundamentos para el desarrollo de futuras investigaciones que vinculen las ramas del derecho notarial y del derecho aduanero en el Ecuador.

ABSTRACT:

The powers of notaries have been increasing in recent years in Ecuador. The public faith issued by notaries covers more and more areas of law. However, in this investigation the problem that constitutes it is that at the notary level there are many customs procedures that cannot be dispatched quickly enough. It is for this reason that the proposal of this research is focused on the establishment of notaries in customs areas. This proposal will result in notaries being the only notaries in matters of customs declarations, and in those jurisdictions where customs areas exist, notaries will only carry out customs procedures to decongest their activity. Regarding the methodology of this research, the qualitative one has been applied, which includes the study of national and international doctrine and legislation on notarial and customs matters. Through the application of this proposal it is obtained as results that its application is feasible and that it will be a contribution of the notarial right in favor of customs law. It is for this reason that the proposal will be carried out through the reform of the Notarial Law and the Organic Code of Production, Commerce and Investments. In summary, this proposal establishes foundations for the development of future research linking the branches of notarial law and customs law in Ecuador.

ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 095111489	E-mail: oscarmurillovasquez@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry	
	Teléfono: 0991521298	
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com	